

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 3 de Diciembre de 1943.

Núm. 260.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia Pág. 2353

QUERRA, MARINA Y AVIACION

- 2354 Cancélese una pensión de Montepío
- 2354 Cancélese una pensión de Inválido
- 2355 Déjase sin efecto un acuerdo
- 2355 Laméntase un fallecimiento.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase al Fiscal General de Hacienda
 acepte en escritura pública unos con-
 tratos de compra-venta • 2355

INSTRUCCION PUBLICA

- 2357 Apruébase el Tribunal para los exámenes de
 fin de curso de la Facultad de Medicina,
 Cirugía y Farmacia, de Occidente
- 2357 Organízase las Escuelas Mixtas Rurales
 del Departamento de Chontales
- 2357 Reorganízase las Escuelas Rurales de
 Puerto Cabezas
- 2358 Contrato.

SECCION JUDICIAL

- 2358 Remates.
- 2359 Títulos supletorios.
- 2360 Terrenos Municipales.
- 2360 Declaratoria de herederos
- 2360 Citación de procesados

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
 Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,
 D. N., tres de Julio de mil novecientos
 cuarenta y tres. Las nueve y media de
 la mañana.

Habiendo sido examinada en parte por el
 Contador de Glosa don Guillermo Guerrero
 y continuada por el Contador don Buena-
 ventura Ruiz Castellón, la cuenta de la Te-
 sorería Municipal de Somotillo, Departam-
 ento de Chinandega, llevada por el señor
 Rogelio Canales, mayor de edad, soltero y
 del domicilio de aquel pueblo, durante el
 período del primero de Julio al treinta y
 uno de Diciembre de mil novecientos treinta
 y nueve,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al fo-
 lio 47 de este expediente, hubo un movi-
 miento de ingresos y egresos en Caja du-
 rante el período indicado, de quinientos no-
 venta y dos córdobas y seis centavos
 (C\$ 592.06), inclusive los términos de aper-
 tura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de
 esta cuenta por auto de las nueve de la ma-
 ñana del primero de Agosto de mil nove-
 cientos cuarenta y uno al folio 25, suscrito
 por el Contador que la tuvo últimamente a
 su cargo en sentido administrativo, las
 presentes diligencias fueron elevadas al co-
 nocimiento del señor Jefe de esta Sala para
 los fines de ley, en cuya virtud éste fun-
 cionario proveyó a las nueve de la mañana
 del dos de Agosto de mil novecientos cua-
 renta y uno, ordenando que el presente
 juicio pasara a poder del suscrito Contador
 para los efectos del trámite judicial y fallo,
 en cuyo cumplimiento provee a las diez de
 la mañana del dieciocho del mismo mes y
 año al reverso del folio 25, poniendo el
 cúmplase de ley; y

Considerando:

Que abierta la glosa judicial de esta cuen-
 ta, el entonces Defensor de Oficio don Julio
 César González, mayor de edad, soltero, te-
 nedor de libros y de este domicilio, en su
 escrito de fecha veintiocho de Agosto de
 mil novecientos cuarenta y uno, agregado
 al folio 28 de este expediente, pidió que
 conforme testimonio del poder que presen-
 tó y que su toma de razón se encuentra al
 frente y reverso del folio 30, se le tuviera
 por apersonado en el presente juicio, como
 apoderado del señor Rogelio Canales; ha-
 biendo en tal virtud el suscrito Contador
 dictado providencia a las diez y veinte mi-
 nutos de la mañana del veintinueve de
 Agosto de mil novecientos cuarenta y uno
 al frente del folio 29, teniendo por aperso-
 nado al señor González y ordenándose co-
 rrer en consecuencia los traslados respecti-
 vos; y

Considerando:

Que por escrito del quince de Octubre de
 mil novecientos cuarenta y uno, agregado
 al folio 44 de estas diligencias, el señor De-
 fensor de Oficio don Manuel Fernández E.,
 mayor de edad, soltero, tenedor de libros y
 de este domicilio, pidió se le tuviera por
 apersonado en el presente juicio, como nue-
 vo apoderado del señor Rogelio Canales,

presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado al señor Julio César González y sustitución de éste a su favor, en virtud de haber cesado en sus funciones de Defensor de Oficio ante esta Contraloría dicho señor González, para que de estos documentos se tomara razón, se le devolvieran y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno que corre al frente del folio 45, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 46, del testimonio y sustitución del poder que presentó, cuyos originales se le devolvieron, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, que aparece al frente del folio 53, se expresó así: «Los reparos números 1 al 11 y los adicionales números 1 al 32, que fueron formulados a la cuenta que llevó don Rogelio Canales, como Tesorero Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fueron todos completamente desvanecidos por Ud., como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; todo lo cual es cierto, en virtud de que dichos reparos fueron desvanecidos por el suscrito, unos a la vista de documentos pedidos y de explicaciones satisfactorias, otros por adherencia de timbres al expediente, y los restantes números 3, 4 y 9 adicionales por reintegro hecho a Caja de un córdoba y treinta y siete centavos (C\$ 1.37), conforme operación de cargo verificada en Estado de ingresos y egresos del mes de Febrero de 1943; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres que figura al reverso del folio 53, dijo: «Me refiero al juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Somotillo, correspondiente al período comprendido de Julio a Diciembre del año 1939, servida por el señor Rogelio Canales, y en cumplimiento de su auto en que manda correr traslado, digo a Ud: «Que

encontrando a la fecha desvanecidos todos los reparos, según las notas que figuran al margen de cada uno de dichos reparos, es del caso que Ud. se sirva dictar la sentencia respectiva previo llamamiento de autos»; por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del veintinueve de Junio del corriente año al reverso del mismo folio 53, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historiada en la forma aquí descrita por el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rogelio Canales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de Somotillo, por lo que a este período respecta, debiendo extenderse al señor Canales, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón.—Enrique Peña, Srio.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº XXXII

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de Montepío, que gozaba la señora Matea Sánchez, del Departamento de León, por haber fallecido.
Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1943. —(f). A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley—(f). Adán Medina C., Coronel G. N.

Nº XXXIII

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de Inválido que gozaba el señor Benito Lechado, del Departamento de León, por haber fallecido.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1943. —(f). A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley—(f) Adán Medina C., Coronel G. N.

Nº XXXIV

El Presidente de la República,
Considerando:

Que han dejado de existir las causas por las cuales le fué cancelada la pensión de Inválido que gozaba Juan Ramón Triano, del Departamento de Managua,

Acuerda:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº I de 31 Marzo de 1937, en lo que a Juan Ramón Triano se refiere.

Comuníquese --Casa Presidencial-- Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1943. — (f). A. SOMOZA. El Ministro de la Guerra, por la Ley (f). Adán Medina C., Coronel G. N.

Nº 59

El Presidente de la República,
Considerando:

Que habiendo fallecido en la ciudad de Managua, el General Pascasio Bermúdez, quien prestó importantes servicios a la Patria y siendo un deber del Estado rendir homenaje a sus fieles servidores,

Acuerda:

1º—Lamentar el sensible fallecimiento del General Pascasio Bermúdez.

2º—Tributar a su cadáver los honores de General de Brigada.

3º Comisionar al señor Jefe Político del Departamento de Managua, para que en nombre del Gobierno dé el pésame a la familia doliente; y

4º—Los gastos de sus funerales serán por cuenta del Estado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1943. — (f). A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley—(f). Adán Medina C., Coronel G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 23

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la construcción de la Carretera Panamericana, Sección Sur de Nicaragua, al atravesar la parte oriental de la ciudad de Jinotepe, cabecera del Departamento de Carazo, ocupará parte de los predios urbanos que pertenecen a los señores: Don José Melisandro Campos, mayor de edad, soltero y del domicilio de Jinotepe, negociante; Eufemia Mendieta, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe; señorita Luisa García, mayor de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe, representada por su padre don José Huete; los señores Amelia, Obdulia, José del Tránsito, Napoleón, Arturo de los Reyes y Leonel de Jesús, todos de apellido González, mayores de edad, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres, siendo Leonel de Jesús albañil, y José del Tránsito y Napoleón vecinos de Diriamba y los otros de

Jinotepe, casados José del Tránsito y Amelia, los demás solteros; todos por sí y como herederos de su señora madre Genoveva Rodríguez, quien fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe; señora Adela Calderón, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe; doña Concepción Campos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe, como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Ninfa Tula Sánchez, de iguales calidades, por y en representación de su hermana Teodolinda Cordero Sánchez, en la sucesión de Ana María Cordero; señora Juana González, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe; y don Benjamín Hernández, casado, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Jinotepe;

Considerando:

Que los señores Campos, Mendieta, García, hermanos González, Calderón, Campos, González y Hernández son personas pobres, trabajadoras, que a costas de privaciones y sacrificios han logrado edificar sus casas de habitación según se comprobó en la investigación del caso seguida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, que por lo tanto es justo que se les pague el precio equitativo por la porción que ha sido tomada para la Carretera de sus respectivos predios, fijado de común acuerdo entre el Gobierno y ellos.

Acuerda:

Arto. 1º—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmérón para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, comparezca ante Notario Público, y acepte en escritura pública los siguientes contratos de compraventa que serán suscritos a favor del Gobierno de Nicaragua conforme los datos que siguen:

a) --Del predio situado en la parte oriental de la ciudad de Jinotepe, perteneciente a don José Melisandro Campos, de generales expresadas, que mide 30 varas de Oriente a Poniente, por 15 varas de Norte a Sur, limitado: Oriente, Manuel Espinosa; Poniente, Antonio Ortiz; Norte, Carmela Vivas; y Sur, Calle en medio, herederos de Juan González, inscrito con el número 3335, asiento 49, folio 112, tomo 105 y folio 2 del Tomo 122, Libro de Propiedades del Registro de aquel Departamento, le fue tomada al señor Campos para la Carretera una parte al rumbo occidental midiendo por este lado la parte ocupada, 30 varas por el Norte, 6 varas y media por el Sur, 15 varas y por el Oriente 19 y media varas, comprendida esta parte dentro de estos linderos especiales: Poniente y Sur, linderos generales; lo mismo que al Norte; y Oriente, resto de la misma finca del señor Campos y parte del predio de Manuel Espinosa. De esta parcela descrita especialmente es de la que el señor Campos otorgará a favor

del Gobierno escritura de venta, advirtiendo que en esta parte de solar existía una casa de tejas, paredes henchidas y de tablas y que todo fue valorado en cuatrocientos córdobas, precio por el cual aceptará la venta el señor Fiscal General de Hacienda.

b)--Del predio perteneciente a doña Eufemia Mendieta que mide 50 varas de Oriente a Poniente por 25 varas de Norte a Sur conteniendo una casa de tejas de 8 varas de largo por 5 de ancho, paredes henchidas, limitado: Oriente y Sur, Francisco Rodríguez, hoy herederos de Emigdio Bonilla; Poniente, casa y solar de Tiburcio Cruz, hoy de José Félix Román; y Norte, calle pública inscrito con el N^o 1401, tomo 65, folios 19, 21 y 23, asiento 19, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo, le fue tomado para la Carretera un lote que mide 21 varas en el rumbo Norte, 38 varas al Oriente, 40 varas al Poniente, terminando en un ángulo en el extremo Sureste, limitado especialmente así: Oriente, lo que fue de Francisco Rodríguez hoy herederos de Emigdio Bonilla; Poniente, resto del predio que se reserva la señora Mendieta, Norte, calle pública y Sur, resto de la misma propiedad de la señora Mendieta, valorado todo en cuatrocientos córdobas. De la parcela descrita especialmente y por el precio indicado es que la señora Mendieta otorgará escritura de venta a favor del Gobierno.

c)--Del solar perteneciente a la señorita Luisa García, de generales expresadas, representada por su padre José Huete, situado en el mismo rumbo que los anteriores, que mide 68 varas de Oriente a Poniente, por 26 de Norte a Sur, limitado: Oriente, Flora Hernández y Guadalupe Méndez; Poniente y Norte, calles públicas y Sur, predio que fue de Arcadia Ramos, hoy de Horacio Rodríguez, inscrita a su favor en asiento 6, folio 66, tomo 119 y folio 46, tomo 122 con el N^o 3565, Libro de Propiedades del Registro del Departamento de Carazo, se le tomó para la Carretera, un lote que mide 30 varas de largo por 22 de ancho, dentro de estos linderos especiales: Norte, calle; Sur, Arcadia Ramos antes, hoy Horacio Rodríguez; Oriente y Poniente, resto del predio que se reserva la menor. Esta parcela descrita especialmente fue valorada en trescientos córdobas, precio por el cual deberá otorgarse la escritura a favor del Gobierno.

d)--Del solar perteneciente a los señores Amelia González, Obdulia, José del Tránsito, Napoleón, Arturo de los Reyes y Lionel de Jesús, situado al Oriente de la ciudad de Jinotepe que mide 40 varas de Oriente a Poniente por 30 de Norte a Sur, con una casa de tejas, paredes de piedra, con dos corredores, limitado: Oriente, calle pública; Poniente, Federico Gutiérrez; Norte, el de Manuel Munguía, y Sur, el de Fernando Romero; inmueble que aparece inscrito a favor de la señora Genoveva Ro-

dríguez, madre legítima de los señores González atrás nominados, de quien fueron declarados herederos, encontrándose inscrito el dominio con el N^o 212, folio 376, el año de 1895; y la declaratoria de herederos inscrita en el tomo 22, página 110, con el N^o 1818, de los Libros de Propiedades aquél y de Personas éste en el Registro Público del Departamento de Carazo, se les tomó a los señores González, para la Carretera, un lote de 26 varas de Oriente a Poniente, por todo el largo de Norte a Sur en donde está edificada la casa, limitado especialmente así: Norte, Manuel Munguía; Sur, Fernando Romero; Oriente y Poniente, resto del predio de los señores González. Esta parcela deslindada especialmente fue valorada en Cuatrocientos Córdobas, precio por el cual deberá otorgarse la escritura a favor del Gobierno.

e)--Del solar perteneciente a la señora Adela Calderón situado en la parte oriental de la ciudad de Jinotepe de 15 varas de frente por 30 de fondo, limitado: Oriente, solar que fue de Rodrigo Quintanilla; Poniente, el de Miguel Angel Vanegas; Norte, herederos de José María Ramos, y Sur, Juan Campos, calle en medio, inscrito en el tomo 60, folios 4 y 5 con el N^o 1100, asiento 1 del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo a favor de Saturnina Calderón de quien la señora Adela Calderón es única heredera, conforme resolución dictada por el señor Juez Civil de aquel Distrito el 18 de Marzo de 1942, inscrita con el N^o 1918, páginas 80 y siguientes, tomo 22 del Libro de Personas de ese mismo Registro Público, se le tomó para la Carretera, un lote en forma de cuchilla que mide 15 varas en el extremo Norte, y 7 varas en el rumbo Sur, por el fondo correspondiente de 30 varas limitado especialmente así: Oriente, Norte y Sur, linderos generales, y Poniente, resto de la misma propiedad de la señora Calderón. Esta parcela fue valorada por Doscientos Córdobas, precio por el cual aceptará la venta el señor Fiscal General de Hacienda.

f)--Del predio urbano perteneciente a doña Concepción Campos, ubicada en el cantón oriental de Jinotepe, que mide 17 varas de frente por 30 varas de fondo, conteniendo una casa de tejas forrada con tablas, limitada: Oriente, calle pública; Poniente Eduvigis Cruz; Norte, Juan González y Sur, Testamentaria de Nemesio Porras, calle en medio, inscrita en el tomo 60 folios 231 y 232, asiento 5, tomo N^o 283 del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo, se le tomó para la Carretera un lote de 18 varas de largo por su ancho correspondiente, con la casa que exista en ese lugar, lote que se limita especialmente así: Oriente, Poniente y Sur, linderos geraneles, y Norte, resto de la misma finca de la señora Campos. Esta parcela fue valorada en cuatrocientos córdobas, precio por el cual deberá otorgarse la escritura de venta.

g)--Del predio urbano perteneciente a la señora Juana González, situado al oriente de Jinotepe, que mide 20 varas en rumbo oriental, 15 al Poniente, 37 al Norte y Sur, en el cual tiene edificada una casa de tejas, forrada con tablas, limitado: Oriente, Cuertino Lovo; Poniente, Norte y Sur, calles públicas, se le tomó para la Carretera un lote en la parte occidental que abarcó la casa, de 19 y media varas de Oriente a Poniente, por 17 de Norte a Sur, con estos linderos especiales: Norte, Sur y Poniente, linderos generales, y Oriente, resto que se reserva la señora González. Esta parcela fue valorada en Cuatrocientos Córdoba, precio por el cual deberá hacerse la venta.

h)--Del predio urbano perteneciente al señor Benjamín Hernández, situado en la parte Oriental de Jinotepe, inscrito en el asiento 2, folio 131, tomo 50 con el N^o 550 limitado: Oriente, Josefa Honorata Hernández; Poniente, Andrés Acuña, calle en medio; Norte, Salvador Arévalo; y Sur, Juan Breke, se tomó para la Carretera un lote que mide 20 varas de ancho por 30 de largo, limitado especialmente: Norte, María García; Sur, Adela Calderón; Oriente y Poniente, resto de la misma propiedad. Esta parcela fué valorada en trescientos córdobas precio por el cual deberá hacerse la venta.

Art. 29—Los gastos que ocasione el otorgamiento de las escrituras respectivas, así como el pago de los impuestos de Derechos Reales serán a cargo del Gobierno; en consecuencia, exonerase al Notario Público que autorice las escrituras de compra-venta y cesión de derechos hereditarios, al Registrador de la Propiedad Inmueble de Carazo y a cualquier funcionario que tuviere que ver con ello, el tener a la vista los recibos de pagos de los impuestos de Derechos Reales correspondientes a la compra-venta y cesión relacionados

Art. 39—Facúltase al expresado Fiscal General de Hacienda para que en las escrituras respectivas se establezcan las cláusulas y estipulaciones que estime necesarias o convenientes para el mejor resguardo o garantía de los intereses del Gobierno.

Art. 49—Declárase sin efecto el Acuerdo N^o 28 de 26 de Octubre de 1942.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, 27 de Noviembre de 1943. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

N^o 131

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar el Tribunal para los exámenes de fin de curso de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de Occidente y Setentrión de las asignaturas de Dicción 19 y 29 curso y Medicina Operatoria 19 y 29 curso, durante el año escolar de 1943-1944, de la manera siguiente:

Propietarios

Doctores Humberto Tijerino, Dámaso Pérez Ruiz, Segundo Barrera.

Suplentes

Doctores Egberto Bermúdez, Ernesto López.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

N^o 565

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Organizar las Escuelas Mixtas Rurales del Departamento de Chontales, Zona Lluviosa, en la forma siguiente:

Juigalpa

Piedra Pintada. Directora, señora Peronila de Angulo.

Llano Grande. Directora, señorita María de la Cruz Urbina.

El Tamarindo. Directora, señorita Carmen Carazo.

El Ayote. Directora, señorita Hilda Castillo.

San Esteban. Directora, señora Cornelia v. de Montiel.

Hato Grande. Directora, señora Isabel Gaitán de Guerra.

Acoyapa

Buena Vista. Directora, señora Rogeria Trejos.

San Lucas. Directora, señora Blanca Rosa Báez.

Santo Tomás

Los Mollejones. Directora, señorita Albertina Fonseca.

El Jicarito. Directora, señora Juana Vargas.

Villa Somoza

La Gateada. Directora, señora Elia María Chamorro.

Paso Hondo. Directora, señora Gabriela Tabora.

Comalapa

Moralitos. Directora, señora María C. Mena Morales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

N^o 558

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reorganizar las Escuelas Rurales de Puerto Cabezas, Zona Norte, Departamento de Zelaya, cuyo funcionamiento comienza a partir del 15 de Noviembre, con la matrícula y el 5 de Diciembre, con las clases, de acuerdo con la Ley de 19 de Diciembre de 1942, en la siguiente forma:

Sandy-Bay. Director y Profesor, señor Abelardo Rivas.

Krukira. Director y Profesor, señor Fredly Bushey.

Twapy. Directora y Profesora, señorita Lorna Taylor.

Kemba. Directora y Profesora, señorita Rosa Abaunza.

Karatá. Director y Profesora, señora Dolores Torres.

Río Wawa. Directora y Profesora, señora Guillermina Torres.

Siuna. Directora y Profesora, señora Elvira Valle Larrave.

Cruta. Director y Profesor, señor José Dolores Martínez.

Raya. Director y Profesor, señor Víctor M. Arias.

Ilaya. Director y Profesor, señor Pedro Carcache.

Wancawala. Directora y Profesora, señora Josefa v. de Pereira.

Waspán. Directora y Profesora, señora Estebana B. de Castrillo.

Saulala. Directora y Profesora, señora María v. de Valdés.

San Andrés. Director y Profesor, señor Gonzalo Lau.

Waspook. Directora y Profesora, señora Elsa de Filipone.

Awastara. Directora y Profesora, señorita Elena Taylor.

El Boom. Directora y Profesora, señora Olivia de Ugarte; Colaboradora, señorita Esperanza Ugarte.

San Carlos. Directora y Profesora, señora Zoraida Araújo; Colaboradora, señorita Amada Lanuza.

Asang. Directora y Profesora, señorita María Cajina; Colaboradora, señorita Irma Cajina.

Comuníquese --Casa Presidencial-- Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1943. --SOMOZA. --El Ministro de Instrucción Pública y E. F. --G. Ramírez Brown.

Nº 314

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Rubén Narváez García, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Mercedes Mejía v. de Martínez han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora Mejía da en arriendo al Gobierno desde el primero de Julio del corriente año hasta el último de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro, una casa que posee en la comarca de Sapoá, con solar, excusado y agua potable y enteramente, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará a la señora Mejía, por este arriendo, la suma de Seis Córdobas (C\$ 6.00) mensuales en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Conviene las partes, de común acuerdo primero: El Gobierno reanudará el contrato para el siguiente año, una vez que así lo juzgue conveniente; y segundo: El Contratista se compromete a ceder la casa sin ninguna remuneración por parte del Gobierno, durante el tiempo de las vacaciones, para mantener en el mismo local los útiles de la Escuela.

IV

Serán de cuenta de la Contratista, la limpieza de las calles, solar y blanqueo de la casa y cualquiera otra reparación que sea indispensable hacer; impuestos locales y gubernativos establecidos o por establecerse.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fe de lo anterior, firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, cabecera del Departamento de Rivas, el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.--Rubén Narváez García.-- Mercedes Mejía v. de Martínez.

Comuníquese --Casa Presidencial-- Managua, 22 de Noviembre de 1943. --SOMOZA. --El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3189

Once de la mañana veinte de Diciembre próximo entrante, local este Juzgado, remataránse siguientes bienes: ubicados jurisdicción Jinotega: a) --Potrero en El Portillo de Apanás, setenta manzanas extensión, de pará y guinea, con pozo, corral, cercado alambre, piedra, farallones, limitado: Oriente, mediando camino, predio de Pedro Gutiérrez y sucesión Vital Herrera; Occidente, de Pablo García; Norte, mediando camino de Francisco Altamirano Blandón; Sur, de la sucesión de Gervasio Guatemala. b) --Huerta agricultura, cinco manzanas superficie, conteniendo casa habitación, un rancho, mil cafetos cosecheros, mil matas guineos, cercada alambre, limitada: Oriente, terreno José María López Gadea; Occidente, camino enmedio, de Vital Herrera; Norte, camino enmedio de Ramón Gadea; Sur, de José María López Gadea. c) --Potrero zacaté pará, veinticinco manzanas superficie, cercado alambre, limitado: Oriente, de Francisco Altamirano Blandón; Occidente, de Simón Pineda; Norte, de Francisco Altamirano Blandón y Simón Pineda; Sur, camino interpuerto de Saturnino Hernández Herrera. d) --Huerta cinco manzanas superficie, cercada alambre, lindante: Oriente de Carmen Herrera; Occidente, de Ramón Gadea; Norte, de Carmen Herrera; Sur, de José María López Gadea; camino enmedio. e) --Potrero de veinte manzanas superficie, dividido dos partes, cercado alambre y farallones, limitado: Oriente, de Alejandro Palacios, Paula Picado, camino enmedio; Occidente, de Ger-

vasio Guatemala; Norte, de Saturnino Hernández Guatemala; Sur, de sucesión Martín Pineda. f)—Un rancho de teja, con tres bajareques, limitado: Oriente, Occidente, Sur, de Saturnino Hernández Herrera; Norte, de Francisco Altamirano Blandón. g)—Tres vacas negras; tres vacas barrosas; tres vacas negras overas blancas; dos vacas chiotas; una vaca overa colorada; una vaca hosca, todas paridas; diez vacas negras; dos vacas blanquiscas; una vaca hosca; dos vacas barrosas; una vaca blanquisca, todas horras; siete vaquillas negras; cinco vaquillas negras overas blancas; diez toretes, cuatro chiotos, dos negros, uno hosco, otro moro, uno overo negro, dos barrosos y una vaca negra overa, horra. Todos los bienes indicados fueron valorados en diez mil córdobas y véndense ejecución Adolfo López Cerna contra Saturnino Hernández Herrera.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, Noviembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo.—Srio.

2468 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2855

Raúl Chávez Páramo solicita título supletorio predio urbano situado en Santa Teresa, treinta varas en cuadro, conteniendo una casa de piedra, linda: Oriente, Norte, calles; Poniente, Petrona Cruz; Sur, Amelia Cabezas.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintinueve Octubre mil novecientos cuarentitres.—N. Portocarrero S, Srio.

2220 3 3

2690

Héctor González Lozano, mayor, viudo, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio finca rústica, ciento setenticinco hectáreas, situada "Mancotal", esta jurisdicción, conteniendo cafetos, guineos, potreros, lindante: Oriente, Dionosio Morales; Occidente, Lino Sequeira; Norte, Héctor González Lozano; Sur, José Angel Gutiérrez; Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, once Octubre mil novecientos cuarentitres.—C. Castillo C, Srio.

2186 3 2

3144

Ismael de Jesús Silva, solicita título supletorio de solar urbano esta población, treinta varas por veinticinco varas, linda: Oriente, Mercedes Araica; Poniente, solar y casa de Ismael Silva, calle de por medio; Norte, solar de Abel Gutiérrez, antes Adán Cruz; Sur, solar y casa de Francisco Gómez, calle de por medio. Húbole de Domitila Cruz, valor estimado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N.—Srio.—Es conforme, Humberto Delgadillo N. Srio.

2432 3 1

3150

Maximino Gutiérrez, solicita título supletorio rústico treinta y cinco manzanas, contiene casa situada comarca Totumbia denominada "El Pavón", limitada: Oriente, los Gutiérrez y Salomón Ruiz; Occidente, Fabián Valle y Trinidad Rayo; Norte Abelardo Gutiérrez, Gregorio Valle; Sur, Encarnación Gutiérrez. Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintitres Noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—M. Treminio. Pedro Torrez R, Srio.—Es conforme, Pedro Torrez R, Srio.

2438 3 1

Nº 3146

Antonio Avandafio solicita título supletorio de una finca rústica situada en el Tapetate de esta jurisdicción, consta de una casa, un potrero doscientas manzanas, limitado: Oriente, Occidente, Norte y Sur, con monte inculto. Otro potrero de noventa y cinco manzanas denominado "Las Palmas", limitado: Oriente, Norte, Sur y Occidente, con monte inculto.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, dieciocho noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—Castriello, Cecilio Barahona.—Srio. Es conforme, Manuel Castriello.—Cecilio Barahona. Srio.

2435 3 1

Nº 3151

Antonio Chang, solicita título supletorio solar esta población, limitado: Poniente y Norte, calles públicas; Oriente, Petronila Mora; Sur, Antonio Chang.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Mide once y media varas frente por treinta y cinco varas fondo. Estimado cien córdobas.

Juzgado Local Civil. La Conquista, seis Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Ramón Reyes V. Leoncio Lovo. Srio.

2440 3 1

Nº 3159

La señora María Casco Centeno de Ruiz; preséntese este Juzgado solicitando título supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, conteniendo casa tejadas de henchido, baño, lavadero, excusado, húbola de Olegario Casco, estimada doscientos córdobas, no tiene nombre, número ni gravamen limitado: Oriente, mide veintiseis varas, Juana Agustina Gutiérrez, hoy sucesión Trinidad Gutiérrez Rosa, calle interpuesta; Poniente, mide veinticinco varas, Ventura Gutiérrez; Norte, mide setenta y ocho varas, calle interpuesta, Gregorio Téllez, Juan Reyes y Rosa Quintero; y Sur, mide setenticinco varas, sucesores de Terencio Mercado, Olegario Casco y otros.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto R. López G. A. Quesada. Srio.

2448 3 1

Nº 3170

Encarnación Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que mide treinta varas de frente por sesenta de fondo, lindando: Oriente, Rafaela Estrada de Vanegas; Poniente, mediando calle Mercedes Vivas; Norte, Adolfo López; Sur, Mercedes Grío. Valóralo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Saavedra.—M. O. Isabá. Srio.

2484 3 1

Nº 3156

Petrona Ruiz pide título supletorio terreno de manzana y cuarto, ubicado Calisguate, Santa Teresa, limitado: Oriente, Teófilo Pérez; Poniente, camino; Norte, Tomás Cerda; Sur, Simeona Ruiz.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintidos Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Nicolás Portocarrero S.—Srio.

2445 3 1

Nº 3164

Rosa Gómez de Espinoza pide título supletorio

solar de noventa y cuatro varas, Norte a Sur, noventa y cinco; Oriente Poniente, limitado: Oriente, Josefa Laura viuda Vargas, mediando calle; Poniente, Elisa Gómez; Norte, sucesión Benito Obregón, calle enmedio; Sur, Maximiliano Arcia, José Ana Luna, situado Moyogalpa.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Rivas, Noviembre veinticuatro mil novecientos cuarentitres.—G. Jiménez B. Srío. 2453 3 1

Nº 3166

Felipa Mendoza, solicita título supletorio, rústica siete manzanas en Coyolar, lindante: Oriente, Norte y Sur, Santos Navarrete; Poniente, Benito Chavarría, quebrada enmedio.

Valorada, cincuenta córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarentitres.—D. Cruz Leclaire.—Pedro Guzmán.—Srío.

2455 3 1

Nº 3161

Concepción y María Ramírez, solicitan título supletorio casa y solar situado Cantón San Juan esta ciudad, siendo la casa de tejas sobre horcones paredes de embarro, forma cañón, de ocho varas largo por seis de ancho y un sobrecorredor de ocho varas de largo por tres y media varas de ancho, solar mide: Norte, veintiocho varas; Sur, veintiseis varas; Oriente, veintisiete varas; y Poniente, veintiseis varas, limitado así: Norte, casa y solar Guadalupe Girón; Sur, calle enmedio solar de Ramona Tamariz; Oriente, solar de Matea Martínez, y Poniente, calle enmedio, casa y solar de Ignacio Umaña.

Estiman predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintitres Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lineado: supletorio.—Vale.—Testado—ta—Rosa.—No Vale.—Lineado—Juan—Vale.—Wilf. Miranda. Srío.

2450 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2999

Valentín Sarría, mayor, casado este domicilio, pide arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, terreno arriendo Ernesto Gómez, terrenos en arriendo Felipe Sánchez, Luciano Pérez—Sur, terreno arriendo Brifido López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Octubre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Sisto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí Mariano López M., Srío.

2326 3 2

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

3203

Domingo Suárez Urbina, menor, soltero, agricultor, solicita declaratoria herederos sucesión su padre Ramón Suárez que fue casado, mayor de edad, agricultor, mismo domicilio jurisdicción Tipitapa favor suyo y hermanos menores Isabel, Audelia, Ernesto y Teodora Suárez Urbina. Bienes: derecho cuarto caballería sitio San Juan Jesús del Nispero; linderos: Oriente, Sitio San Sebastián de Asicalla y Santa Bárbara de Hispangual; Poniente, Concepción de los Contreras; Norte, Olominapa; Sur, San

Francisco y Las Maderas; jurisdicción Tipitapa.

Oyense oposiciones

Managua, Diciembre uno mil novecientos cuarenta y tres.—Efrén Saballos. Srío.

2483 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3020

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Mercedes Corea hijo, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Emiliano Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nagarote; bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estubiere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz—Miguel Madriz, Srío.

420 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	Q\$ 0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	6.00	

Por la publicación de cláusas, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.